



## DECRETO DEL SR. CONCEJAL DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA, PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (MADRID)

Se ha observado un error material en el Decreto de este concejal, número 2569/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, por el que se aprueba el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión temporal de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca, mediante comisión de servicios, en turno de tarde, del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

En dicha resolución se nombra como miembros del tribunal calificador a un presidente/a, un secretario/a y tres vocales, cada uno de ellos con un suplente correspondiente.

Dicho error ha consistido en la omisión del nombramiento de un vocal, ya que según las bases para la provisión de dicho puesto, aprobadas por decreto 1962/2022, de fecha 1 de julio de 2022, la composición de dicho tribunal estará formado por: Un presidente/a, un secretario/a, y cuatro vocales.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), dispone en su artículo 109.2 que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Corresponde a este concejal el ejercicio de dichas atribuciones, al ser el autor del acto administrativo objeto de corrección.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud del Decreto de Delegación de competencias número 1315/2020, de fecha 20 de mayo, en el que me han sido delegadas entre otras, las siguientes competencias: *“Tramitación, impulso y resolución de los procedimientos selectivos de todo el personal del Ayuntamiento, salvo el personal eventual o de confianza, cuya designación, nombramiento y cese corresponden a la Alcaldía. Esta facultad comprende todos los actos de naturaleza delegable que sean susceptibles de ser incardinados en los procedimientos selectivos, incluidos los nombramientos de las personas seleccionadas”, tengo a bien:*

### **DISPONER:**

- **PRIMERO:** Rectificar el error detectado en el Decreto de este concejal, con número: 2569/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, consistente en la omisión de un vocal y su suplente correspondiente, en el nombramiento de la composición



del tribunal calificador para el proceso selectivo de provisión temporal de una plaza de técnico auxiliar de biblioteca, mediante comisión de servicios en turno de tarde, del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

**-SEGUNDO:** Para rectificar el error detectado, se nombra como cuarto vocal y suplente, a los siguientes funcionarios:

**CUARTO VOCAL:** Juan José Utrilla Torres, funcionario del Dpto. de Registro y Estadística del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

**Suplente:** Miriam Pérez Sánchez, funcionaria del Dpto. de Tesorería del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, ante este mismo órgano, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se dicta en Arroyomolinos, el día de la fecha de la firma electrónica que consta inserta en el margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA, COMUNICACIÓN Y  
TRANSPARENCIA Y PERSONAL

Fdo: Andrés Navarro Morales

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen).*

